

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 30/2012-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de julio de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el treinta de mayo de dos mil doce y tramitada en la Unidad de Enlace bajo el **FOLIO SSAI/00217212**, se solicitó en la modalidad vía sistema, lo siguiente:

“...escrito inicial de demanda de la Controversia Constitucional 30/2012 del Pleno de la SCJN...”

II. En acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente **UE-J/470/2012**. Asimismo, el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios **DGCVS/UE/1444/2012**, **DGCVS/UE/1445/2012** y **DGCVS/UE/1446/2012** dirigidos al Secretario General de Acuerdos, al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad y a la titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida, así como remitir el informe correspondiente.

III. Mediante oficio **SI/026/2012** de cuatro de junio de dos mil doce, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, informó:

“...le comunico que, de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que en dicho asunto se desechó la demanda y el auto relativo aún no causa estado, por lo que una vez que transcurra el plazo legal, se le enviara la información solicitada. (...).”

IV. Por su parte, mediante oficio **CDAACL-ASCJN-O-583-06-2012** de seis de junio de dos mil doce, la titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:

(...) “Con los datos aportados por la peticionaria (...), se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.”
(...)

V. Mediante oficio **SGAE/183/2012** de cinco de junio de dos mil doce, el Secretario General de Acuerdos informó lo siguiente:

(...) “1. Esta Secretaría General de Acuerdos, sí tiene bajo su resguardo la información solicitada consistente en el escrito inicial de demanda de la controversia constitucional 30/2012.
2. Con independencia de lo anterior, en virtud de que en el referido expediente aún no se ha emitido la resolución que le ponga fin, debe tomarse en cuenta que conforme a lo previsto en los artículos 7º, párrafo tercero, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información

solicitada consistente en el escrito inicial de demanda de la controversia constitucional 30/2012, es temporalmente reservada.”

VI. Mediante oficio **DGCVS/UE/1794/2012** de diecinueve de junio de dos mil doce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, una vez debidamente integrado el expediente **UE-J/470/2012**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VII. El veinte de junio de dos mil doce, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se ampliara del veintiuno de junio al once de julio de dos mil doce, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida. En esa misma fecha, se turnó el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

VIII. Mediante oficio **DGCVS/UE/1897/2012** de veintiséis de junio de dos mil doce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité, el diverso oficio **SI/029/2012** de veinticinco de junio de dos mil doce, en el que el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en alcance a su diverso oficio **SI/026/2012** de cuatro de junio del presente año, informó lo siguiente:

“...le comunico que la información requerida ya se encuentra disponible, por tratarse de información no reservada o confidencial, en términos de los artículos 8, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la referida Ley.

Toda vez que el peticionario requiere la información en la modalidad de correo electrónico y ésta fue digitalizada, de conformidad con los artículos 92 y 93 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho y, el criterio emitido en la reunión de trabajo de tres de junio de dos mil nueve del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal que establece: "...en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y/o electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción...", por lo que se anexa el formato que contiene las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior y toda vez que el costo de la información es menor a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), a efecto de atender la referida solicitud, le envío la confirmación del correo electrónico dirigido a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, y que contiene el archivo digital de la versión pública del escrito inicial de demanda de la controversia constitucional 30/2012, con supresión de datos personales."

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 12 y 15, fracciones III y V del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que las áreas requeridas se pronunciaron sobre la imposibilidad de poner a disposición la información solicitada.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, se solicitó en modalidad vía sistema el escrito inicial de demanda de la

Controversia Constitucional 30/2012 del Pleno de este Alto Tribunal, respecto de lo cual, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que en los inventarios bajo su resguardo, no existía registro del ingreso del expediente de dicha Controversia Constitucional, mientras que el titular de la Secretaría General de Acuerdos señaló que aún no se emitía resolución en ese asunto, por lo que clasificó como temporalmente reservado el mencionado escrito inicial de demanda, y el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad indicó, en un primer momento, que en ese expediente se había desechado la demanda y el auto de desechamiento aún no había causado estado.

Posteriormente, como se advierte de lo transcrito en el antecedente **VIII** de esta resolución, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad clasificó el escrito inicial de demanda de la controversia constitucional 30/2012 como público y lo puso a disposición en la modalidad requerida, para lo cual envió el archivo digital de la versión pública de lo solicitado.

En consecuencia, ya que el escrito inicial de la demanda de la controversia constitucional 30//2012 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerido, ha sido clasificado como público por el titular del área mencionada en el párrafo anterior, con excepción de los datos personales que contiene, esta resolución carece de materia.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad clasificó como pública y puso a disposición de la peticionaria la información que solicitó, en la modalidad por la que optó, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta clasificación de información.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, a la Secretaría General de Acuerdos, a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del cinco de julio de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 30/2012-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del cinco de julio de dos mil doce.- Conste.